



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, informando que se recibió por parte de la apoderada de la parte demandante, memorial solicitando el retiro de la demanda por cuanto el inmueble objeto de litigio fue debidamente restituido por la parte demandada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de abril del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **OLGA MÁRQUEZ RIVERA**
Demandados: **ALEJANDRO POVEDA ARANGO**
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARINA
ARANGO SÁNCHEZ
Radicado: **1700140030102022-00181-00**
Auto Interlocutorio: **379**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el art. 92 del Código General del proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud resulta procedente toda vez que la demanda no ha notificada a la parte demandada, cumpliéndose los requisitos exigidos por el artículo 92 del C.G.P.

Por esta razón se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se autoriza el retiro de la demanda de la referencia,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

misma que será enviada al correo electrónico de la parte demandante, el cual fue aportado con la demanda.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **OLGA MÁRQUEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía número 24.755.243 en contra de **ALEJANDRO POVEDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.781.792 y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARINA ARANGO SÁNCHEZ** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.301.472, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordena que por secretaria se envíe el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es por medio del correo electrónico registrado en el **URNA** de la apoderada judicial, razón por la cual se requiere a la misma para que actualice sus datos en el **URNA** pues una vez revisada dicha base de datos no aparece registrado ningún correo electrónico.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.63 del 22 de abril de 2022
Secretaría